

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, que una vez revisados todos los memoriales allegados vía e-mail al presente proceso, se encontró un memorial que no se había agregado al expediente, el cual desde el 11 de agosto de 2020 mediante el correo electrónico ladrina26@gmail.com la apoderada judicial de la parte demandada allegó la respectiva constancia de envío y recibido de la notificación por aviso que trata el art.292 del C.G.P, con la cual se evidencia que el día 6 de febrero de 2020 venció en silencio el término de traslado del demandado ÁLVARO ANDRÉS HENAO AGUIRRE quien se les notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 18 de enero de 2020. **Tuluá Valle, 29 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146 Veintinueve (29) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV-VILLAS S.A.
Demandado: ÁLVARO ANDRÉS HENAO AGUIRRE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00239-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO AV-VILLAS S.A.** en contra del señor **ÁLVARO ANDRÉS HENAO AGUIRRE**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por aviso, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR adelantado por el **BANCO AV-VILLAS S.A** en contra en contra del señor **ÁLVARO ANDRÉS HENAO AGUIRRE**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **ÁLVARO ANDRÉS HENAO AGUIRRE** y a favor del **BANCO AV-VILLAS S.A**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`850.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1b32b8a3fcf39054e5a8d8ea52ac1d28d70e133d461b1592bbb989498e0d0f**
Documento generado en 29/01/2021 02:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>